

INFORME SECRETARIAL.-

Señor Juez, a su despacho la presente demanda, la cual fue recibida en el correo electrónico institucional del Juzgado, enviada del Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla, por falta de jurisdicción, por medio de la oficina Judicial. A su Despacho para proveer. Barranquilla, 7 de septiembre de 2022.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

Barranquilla-Atlántico, 7 de septiembre del año 2022
Radicado: 08001 31 05 008 2022 00250 00

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: FERNANDO GABRIEL MICHELENA CABRERA

DEMANDADO: JESUS ALEJANDRO RUA MARTINEZ

Conforme el informe secretarial que antecede se AVOCA el conocimiento de la presente demanda y luego de realizar el estudio de admisibilidad de la misma, se encuentra que la misma, no está ajustada a las exigencias contenidas en el art. 25 del CPTSS, mod. por la L.712/2001, art. 12 y la ley 2213 de 2022, por lo que se ordenará mantener en secretaria el expediente digital, por el término de cinco (5) días para que proceda la parte demandante a adecuarla a un proceso laboral, y por lo tanto debe indicar:

1. La designación del juez a quien se dirige.
2. El nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas.
3. El domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda.
4. El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.
5. La indicación de la clase de proceso.
6. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado.
7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.
8. Los fundamentos y razones de derecho.
9. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, y
10. La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda presentada por FERNANDO MIGUEL MICHELENA CABRERA contra JESUS ALEJANDRO RUA MARTINEZ.

SEGUNDO: Mantenerla en secretaria, para que en el término legal de cinco (5) días hábiles, la parte demandante adecue la Litis a un proceso Laboral, conforme lo expuesto en esta providencia, so pena de su posterior rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Hector Manuel Arcon Rodriguez', written in a cursive style.

HECTOR MANUEL ARCON RODRIGUEZ
JUEZ

JCC